



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40 años de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: DISPOSICIÓN DGA - EX-2026-00002472- -CNPT-SE#CNPT;

VISTO:

El expediente EX-2026-00002472- -CNPT-SE#CNPT; el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT, aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023; el Plan Anual de Compras aprobado por Resolución CNPT N° 08/2026; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 36/23 se aprobaron el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT -en adelante R.A.C.B.S.-, y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales – en adelante P.B.C.G.-

Que por el artículo 2° del reglamento citado, se establecieron los contratos que serán regidos por este último.

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la contratación para la provisión de un servicio integral de traslado para la visita de inspección a realizarse en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Trelew y alrededores, Provincia de Chubut”, durante cuatro (4) días desde el 16 al 19 de Marzo de 2026 para los agentes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, solicitada por la Dirección de Coordinación Operativa de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones 2026.

Que la solicitud de contratación responde a la necesidad de que el servicio en cuestión resulta indispensable para el correcto desempeño de las visitas de inspección, planificadas para la Provincia de Chubut del 16 al 19 de Marzo del corriente, según lo informado por el área de Dirección de Visitas de Inspección y por la Secretaría Ejecutiva.

Que la citada dependencia elaboró las Especificaciones Técnicas de dónde surgen las condiciones mínimas y estimó el valor total de la contratación, detallándose los valores estimados por renglón en la planilla de valores, junto a los presupuestos recabados.

Que intervino la Dirección de Compras y Contrataciones expidiéndose respecto de la contratación requerida recomendando, de acuerdo al valor estimado en la Solicitud de Compra, encuadrar el presente procedimiento como Contratación Directa por Compulsas Abreviadas – Por trámite simplificado, con encuadre legal en el artículo 15°, inciso a), apartado iv) del referido Reglamento.

Que asimismo elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares proyectado para las presentes actuaciones (IF-2026-00002598-CNPT-DCOMPRAS#CNPT) e indicó que el mismo se encuentra confeccionado en base a los parámetros del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del CNPT, y las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área solicitante.

Que la Dirección General de Administración tomó conocimiento de las tratativas y devolvió las actuaciones para la prosecución del

trámite.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del R.A.C.B.S., se dio cumplimiento con los plazos de difusión de la contratación en la página web oficial del CNPT y el envío de invitaciones por correo electrónico a proveedores.

Que la Apertura de Ofertas se produjo el 9 de marzo de 2026, según consta en el Acta de Apertura, habiéndose presentado las siguientes ofertas: ARENAS DEL SUR de BOUBEE SANDRA AMELIA (CUIT: 27-20529508-4), NEWTRAVEL SRL (CUIT: 30-71053125-7), ZELAS SRL (CUIT: 30-63800438-7), TOUR OPERADORA TURISMO SRL (CUIT: 30-71090282-4), NIEVEMAR TOURS SRL (CUIT: 33-62928296-9) y RUTATLANTICA SA (CUIT: 33-60077099-9).

Que la Dirección de Coordinación Operativa tomó la intervención técnica de su competencia, indicando las observaciones desde el punto de vista técnico y verificó, en cada renglón, si las ofertas se ajustaban a los parámetros exigidos por dicha área en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la presente contratación.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones mediante el informe de preadjudicación N° IF-2026-00003241-CNPT-DCOMPRAS#CNPT, realizó el análisis integral de la oferta y recomendó el orden de mérito para la adjudicación de la presente contratación, teniendo en cuenta la conveniencia de acuerdo al análisis realizado por el área técnica, el precio, el ajuste a las especificaciones técnicas y calidades solicitadas y demás condiciones de la oferta.

Que se recomendó desestimar la totalidad de la oferta de NIEVEMAR TOURS SRL (CUIT: 33-62928296-9) por no cumplir con las obligaciones tributarias y/o previsionales requeridas para ser proveedor del Estado, incurriendo en la causalidad de desestimación de oferta prevista en el artículo 50 inciso e), del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23.

Que, en otro orden, el informe recomendó desestimar la totalidad de la oferta de ARENAS DEL SUR de BOUBEE SANDRA AMELIA (CUIT: 27-20529508-4), por no haber firmado su oferta, por no cumplir con las obligaciones tributarias y/o previsionales requeridas para ser proveedor del Estado, y por no cumplimentar debidamente con la documentación solicitada en la presente contratación, incurriendo en las causalidades de desestimación de oferta previstas en el artículo 36 inciso e), artículo 50 inciso e), y artículo 38 respectivamente, del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23.

Que, en particular, la Dirección de Compras y Contrataciones informó que la oferta presentada oportunamente por la firma ARENAS DEL SUR de BOUBEE SANDRA AMELIA (CUIT: 27-20529508-4) fue suscripta por el Sr. Ernesto Rubén Roqueblave, en virtud de lo cual, entre otra documentación solicitada, se intimó a la firma que acompañara el instrumento que acredite la representación suficiente del apoderado o representante firmante de la oferta, y en respuesta, la firma mencionada acompañó a las actuaciones un nuevo formulario de cotización suscrito por la titular BOUBEE SANDRA AMELIA (CUIT: 27-20529508-4).

Que, en relación a esta presentación arriba indicada, el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP) y el artículo 39° del Reglamento de Compras del CNPT establecen taxativamente que las ofertas económicas deberán encontrarse firmadas por el oferente, su representante legal o apoderado con facultades suficientes para obligarlo.

Que, por su parte, el Anexo III (DATOS BÁSICOS DEL OFERENTE) del pliego de bases y condiciones particulares de la contratación establece en relación a documentación a acompañar junto a la oferta, para el caso de acreditar apoderado, poder suficiente vigente y copia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Apoderado (Frente y Dorso).

Que, en relación a estas exigencias, el artículo 363 del Código Civil y Comercial establece que el apoderamiento debe ser otorgado en la forma prescripta para el acto que el representante debe realizar, mientras que el artículo 375 del mismo cuerpo normativo establece que "el poder conferido en términos generales sólo incluye los actos propios de administración ordinaria y los necesarios para su ejecución. Son necesarias facultades expresas para: [...] f) crear obligaciones por una declaración unilateral de voluntad; [...]"., siendo que en el ámbito de las contrataciones públicas, el poder debe ser preexistente al acto de apertura de las ofertas.

Que, en ese estado de análisis, la firma ARENAS DEL SUR de BOUBEE SANDRA AMELIA (CUIT: 27-20529508-4) no acredita la representación suficiente del tercero firmante de la oferta, con capacidad para obligar a la proponente, en los términos del artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBYCP) y el artículo 39° del Reglamento de Compras del CNPT.

Que, en la misma línea, permitir que un oferente presente, luego de la apertura de las ofertas, un segundo formulario de cotización con posterioridad al acto de apertura firmado por la titular en vez del supuesto representante de la misma, constituyendo una ratificación de gestión, resulta inadmisibles en tanto otorgaría una ventaja indebida, permitiéndole decidir si ratifica o no su oferta según la conveniencia de los precios revelados en la apertura de ofertas, vulnerando el principio de igualdad (artículo 4, inciso b del Reglamento de Compras) de las contrataciones públicas, frente a los demás oferentes que cumplieron diligentemente con la firma de sus propuestas económicas.

Que, en consecuencia, el informe de preadjudicación concluye que la firma ARENAS DEL SUR de BOUBEE SANDRA AMELIA (CUIT: 27-20529508-4) omitió firmar su oferta, resultando una causal no subsanable de las ofertas conforme lo establecido en el artículo 50, inciso e) del Reglamento de Compras del CNPT.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones verificó que las firmas NEWTRAVEL SRL (CUIT: 30-71053125-7), ZELAS SRL (CUIT: 30-63800438-7), TOUR OPERADORA TURISMO SRL (CUIT: 30-71090282-4), y RUTATLANTICA SA (CUIT: 33-60077099-9) han acreditado la documentación, las declaraciones juradas y cumple legal y administrativamente con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, no obstante, se recomendó desestimar la totalidad de la oferta de NEWTRAVEL SRL (CUIT: 30-71053125-7), ZELAS SRL (CUIT: 30-63800438-7), NIEVEMAR TOURS SRL (CUIT: 33-62928296-9), y RUTATLANTICA SA (CUIT: 33-60077099-9), por resultar económicamente inconvenientes para el organismo en relación a los valores de plaza relevados por el área requirente o a los rangos de valores de mercado que surgen de la comparativa de las ofertas presentadas, en tanto el valor global estimado por la Dirección de Coordinación Operativa ascendía a PESOS CUATRO MILLONES UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4.001.395,50.-) y la oferta presentada por la firma NEWTRAVEL SRL (CUIT: 30-71053125-7), asciende a PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 17.500.000,00.-); la oferta presentada por la firma ZELAS SRL (CUIT: 30-63800438-7) asciende a PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 7.423.789,00.-), la oferta presentada por la firma NIEVEMAR TOURS SRL (CUIT: 33-62928296-9), asciende a PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 5.737.000,00.-); y la oferta presentada por la firma RUTATLANTICA SA (CUIT: 33-60077099-9), asciende a PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00.-).

Que, de esta forma y habiéndose cumplido con el procedimiento normado en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de este organismo, según lo dispuesto en el artículo 56 de dicha normativa corresponde adjudicar la compra en trámite a la oferta más conveniente, conforme lo recomendado en el Informe de Preadjudicación, en los renglones Nros 1 y 2 a la firma TOUR OPERADORA TURISMO SRL (30-71090282-4).

Que, la Dirección de Presupuesto realizó la reserva presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales emitió el dictamen de su competencia.

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo, en virtud del artículo 11 del Reglamento de Adquisiciones y Compras de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución CNPT N° 36/2023.

Es por ello que,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
del COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la convocatoria, la elección del procedimiento y lo actuado en la Contratación Directa por Compulsas Abreviada – Por trámite simplificado N° 03/26, enmarcada en los alcances de los arts. 15°, inciso a), apartado iv), 18 inc. a) ap. 2 y el artículo 91, inciso 4) del R.A.C.B.S, para la provisión de un servicio integral de traslado para la visita de inspección a realizarse en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Trelew y alrededores, Provincia de Chubut”, durante cuatro (4) días desde el 16 al 19 de Marzo de 2026 para los agentes del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, solicitada por la Dirección de Coordinación Operativa de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones 2026.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sus Anexos y las Especificaciones Técnicas de la presente contratación (IF-2026-00002598-CNPT-DCOMPRAS#CNPT).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicar la Contratación Directa por Compulsa Abreviada - Por Trámite Simplificado N° 03/26 en los renglones Nros 1 y 2 a la firma TOUR OPERADORA TURISMO SRL (30-71090282-4) por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL (\$ 4.208.000,00.-).

ARTÍCULO 4°.- Desestimar la totalidad de la oferta de ARENAS DEL SUR de BOUBEE SANDRA AMELIA (CUIT: 27-20529508-4), por no haber firmado su oferta, por no cumplir con las obligaciones tributarias y/o previsionales requeridas para ser proveedor del Estado, y por no cumplimentar debidamente con la documentación solicitada en la presente contratación, incurriendo en las causalidades de desestimación de oferta previstas en el artículo 36 inciso e), artículo 50 inciso e), y artículo 38 respectivamente, del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23.

ARTÍCULO 5°.- Desestimar la totalidad de la oferta de NIEVEMAR TOURS SRL (CUIT: 33-62928296-9) por no cumplir con las obligaciones tributarias y/o previsionales requeridas para ser proveedor del Estado, incurriendo en la causalidad de desestimación de oferta prevista en los artículos 36 inciso e) y 50 inciso a), del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23

ARTÍCULO 6°.- Desestimar la totalidad de la oferta de NEWTRAVEL SRL (CUIT: 30-71053125-7), ZELAS SRL (CUIT: 30-63800438-7), NIEVEMAR TOURS SRL (CUIT: 33-62928296-9), y RUTATLANTICA SA (CUIT: 33-60077099-9), por resultar económicamente inconvenientes para el organismo.

ARTÍCULO 7°.- Impútese los gastos de la implementación de la presente, a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 8°.- Remítase el expediente a la Dirección de Contabilidad y Haberes para su registración. Cumplido, remítase a la Dirección de Compras y Contrataciones para efectuar las notificaciones de las órdenes de compra y comunicaciones correspondientes.